



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excopto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE MADRID.—PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo proceder por el Cuerpo de Ingenieros de Minas del distrito, á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, ha dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito, en los Registros de Minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquellas han de efectuarse.

FECHA DE LAS OPERACIONES.	Número del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	SITIO EN QUE RADICAN	TÉRMINO municipal	INTERESADO Y SU VECINDAD	OPERACION
Desde el día 5 de Diciembre al 12 del mismo...	730	La Camila.....	Collado de las Cabezuelas.....	Valdelaguna	D. Fernando Gilis y Jadoul.—Madrid; Columela, 8.....	Demarcación.
Desde el día 10 de Diciembre al 17 del mismo...	731	Segovia.....	Largas de la Cañada de Morata.....	Valdelaguna...	Doña Felicidad Segovia y Rocaberti—Chinchón.....	Demarcación.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe del distrito, Manuel Lacasa.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía de ferrocarriles del Norte, por la inutilización de la máquina del tranvía núm. 2.009 de Madrid á El Escorial, que circuló el día 29 de Enero último, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte, con motivo de la inutilización de la máquina del tren-tranvía núm. 2.009 de Madrid á El Escorial, que circuló el día 29 de Enero último;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, propuso en su informe de 18 de Marzo del corriente año, la imposición á la Compañía de una multa de

1.000 pesetas, manifestando que el accidente fué debido á dos causas que acusan responsabilidad innegable en la Compañía, cuales son: un descuido del maquinista en la alimentación del hogar de la caldera que produjo la fusión del plomo de seguridad del mismo y la insuficiencia del aprovisionamiento de carbón de que son juntamente responsables, el maquinista y el Jefe del depósito de la estación de origen, y añadiendo que agrava considerablemente en este caso la responsabilidad de la Compañía, el gravísimo peligro de explosión que corrió la máquina, circunstancia por la cual consideraba imprescindible la imposición de la antedicha multa;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía, en escrito de 3 de Abril último, se limitó á manifestar que el maquinista que conducía el tren 2.009 era un fogonero de segunda clase, examinado de maquinista, y al que por consecuencia del accidente se le había retirado del servicio; que los fogoneros hacen de máqui-

nista en trenes suplementarios como el de que se trata, y que el hecho de dejar fundir el plomo de seguridad del hogar, á pesar de tener agua en el tender y el salir de Madrid sin acopio de combustible no debe considerarse como una falta de pericia, sino como una ligereza y un abandono que convirtió en estériles las disposiciones de la Compañía para asegurar las buenas condiciones del servicio, concluyendo por reconocer los hechos alegados por la División, excoando la existencia del riesgo de explosión de la máquina;

Resultando que la Comisión provincial en informe de 26 de Agosto, propone se exima de responsabilidad á la Compañía, conformándose con los descargos de ésta por entender, después de reconocer la culpabilidad por el accidente, que esta solo alcanzaba al maquinista, y que el referido agente de la Compañía, había sido castigado suficientemente con la desautorización para guiar máquina en lo sucesivo;

Considerando que ni como alegación, de la Compañía ni como razonamiento de la Comisión provincial puede admitirse la absurda teoría de que la responsabilidad administrativa, en caso de accidente pueda excoarse por las Empresas tras la meramente disciplinaria de su personal para con ellas;

Considerando que con esa socorrida forma de argumentar se justificarian cumplidamente las más tremendas faltas de explotación, por que siempre intervienen en ellas agentes de las Compañías sobre los cuales resultaría cómodo descargar la responsabilidad;

Considerando que semejante interpretación de las disposiciones legales vigentes se opone además á la constante jurisprudencia administrativa contenida, entre otra disposiciones en la Real orden, de 6 de Mayo de 1892;

Considerando que la única circunstancia de atenuación que concurren en el presente caso y que puede determinar una menor sanción que la propuesta por

La División de ferrocarriles, es la de no haberse producido desgracias ni daños con ocasión del accidente:

Considerando que este tampoco produjo retrasos en la circulación de otros trenes;

Vista la Real orden citada, los artículos 12 y 29, de la ley de Policía de ferrocarriles, el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 500 pesetas por la inutilización de la máquina del tranvía núm. 2.019 de Madrid á El Escorial que circuló el día 29 de Enero último.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

197.—779.

ARTICULOS

de las instrucciones del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Enero de 1902, que para hacer el censo del ganado caballar y mular han de tener más en cuenta las Juntas municipales.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganados caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cualquiera su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les representen, y de no saber firmar por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción

Artículo 1.º Regla 1.ª El dueño del ganado ó Jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad caballar y mular ó que esté á su cargo en la fecha que se consignó, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

2.ª Asimismo tendrá muy en cuenta el encajillado de la hoja que se le entrega á fin de que con la mayor escurpulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurren en el ganado de su propiedad.

3.ª Durante los días destinados á la

operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de estas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta central de la Cría caballar del Reino, se providencia según el caso.

Art. 2.º Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescripto por los artículos 314, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo, faltando á las instrucciones que para el mismo se designan.

Art. 3.º Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Primer Teniente Alcalde, Regidor Sindico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y el Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.ª Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas, facilitadas por la Junta de la Cría caballar, en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó por persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.ª El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.ª Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán, con la mayor escurpulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio ó Inspectores de Veterinaria, á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se le destine por sus dueños y propietarios, amoldándose en todo al encajillado de los ingresos circulados.

4.ª Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interesa y que fuese propiedad de los interesados en la fecha en que se verifica la inscripción.

5.ª Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empieza la inscripción.

6.ª Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispon-

drá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del Municipio.

7.ª Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas, ajustado al encajillado de las hojas estadísticas.

8.ª Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.ª Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal, para que por la Junta de la Cría caballar del Reino se estudie las condiciones de este, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo, sin necesidad de ser tributarios de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

198.—809

Ayuntamientos

Buitrago

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año de 1906, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se crean pertinentes.

Buitrago 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Guillermo Hernández.

196.—764.

Canillas

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año próximo de 1906.

Canillas 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

196.—765.

Colmenar Viejo

Terminando en 31 de Diciembre próximo, la prórroga del contrato de suministro de Medicinas á familias pobres, hecha con los Farmacéuticos titulares de esta villa, D. Antonio Morando y don Pedro Fraguas, se anuncia que en dicha fecha vacarán las plazas y que serán provistas las dos con cuantos requisitos determinan la Instrucción General de Sanidad y Reglamento de 14 de Febrero de 1905, organización del cuerpo de Farmacéuticos titulares.

En su vista, dentro de treinta días á contar desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los aspirantes á las indicadas plazas, presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente; en la inteligencia que, transcurridos, no será admitida ninguna.

Colmenar Viejo 24 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Félix Sáenz.

197.—781.

San Lorenzo

Con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se celebrará subasta pública el día 17 del próximo mes de Diciembre, de diez á once, en la Sala Consistorial, para el arriendo del Mercado y puestos públicos y el arbitrio voluntario de pesas y medidas por todo el año de 1906.

Se admitirán proposiciones para los derechos, remates, siendo el tipo total el de 7.200 pesetas.

El depósito para poder tomar parte en la subasta, será el 5 por 100, importante 360 pesetas, y la fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que quede adjudicada, en metálico, valores públicos ó fiador personal, á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

San Lorenzo 29 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

196.—762.

Serranillos

El padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, advirtiendo que transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Serranillos 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

196.—766.

Valdaracete

Las cuentas generales de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1904, se tienen formadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gumersindo Polo.

197.—788.

Valdelaguna

Declaradas desiertas por falta de licitadores, la tercera subasta de los pastos de invierno de los tranzones segundo, tercero y cuarto de la dehesa de estos Propios, se celebrará cuarta subasta, con la rebaja del 35 por 100 la del segundo tranzone y con la del 40 por 100, las del tercero y cuarto de suprimitiva tasación que lo era de 1.000, 900 y 900 pesetas, respectivamente y con arreglo á las condiciones de los pliegos; cuyas subastas tendrán efecto el día 2 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez, once y doce de la mañana.

El aprovechamiento se efectuará con trescientas reses lanares, estando además los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el acto de las subastas referidas á disposición de las personas que deseen examinarlos.

Valdelaguna 23 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Fructoso Martínez.

197.—784.

REGIÓN AGRONÓMICA DE CASTILLA LA NUEVA

SECCIÓN DE MADRID.-EXTINCIÓN DE LANGOSTA.-AÑO DE 1905

RELACIÓN de las fincas infestadas de canuto de langosta, según las comprobaciones y reconocimientos realizados por el persona facultativo de esta Región.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LAS FINCAS	NATURALEZA Y CLASE DEL TERRENO	FOCOS descubiertos	Superficie hectáreas	INTENSIDAD DE LA PLAGA
Collado Villalba	La Poveda	Cañada de Ganados	1	2 50	Mucha.
Idem	Piedrahita	Cordel de Idem	1	0 33	Regular.
Idem	Huella del Roble	Idem id	1	0 38	Idem.
Idem	Colada de Fuente la Iglesia	Pastos	1	5 00	Idem.
Idem	El Lomo	Eri-l á pastos	1	1 00	Idem.
Idem	Cerca de Montero	Cañada de Ganados	1	1 00	Idem.
Idem	El Lomo	Idem	1	0 66	Idem.
Idem	Dehesa de Propios	Pastos	5	8 00	Idem.
Moralzarzal	Redondillo	Cañada de ganados	1	2 00	Idem.
Idem	El Reventón	Pastos	1	3 00	Poca.
Idem	Las Suertes	Idem	1	1 00	Regular.
Idem	Dehesa Nueva	Idem	1	1 00	Idem.
Idem	Dehesa Vieja	Idem	1	0 50	Mucha.
Idem	Idem	Idem	1	5 00	Poca.
Idem	Cañada Real	Cañada de ganados	1	7 00	Idem.
Alpedrete	La Dehesa	Pastos	1	45 00	Mucha.
Idem	Santa Quiteria	Idem	1	1 25	Poca.
Idem	Cerca de la Calleja	Idem	3	1 50	Regular.
Idem	Cerca Vaquerizo	Idem	4	10 00	Mucha.
Idem	Cerca de Bernabé	Idem	3	1 75	Regular.
Idem	Cañada de las Cabezuelas	Cañada de ganados	1	0 45	Poca.
Idem	Cerca Tia Benita	Pastos	2	3 50	Regular.
Idem	Cerca Peña Redondera	Idem	1	0 50	Poca.
Idem	El Cañal	Idem	2	3 00	Regular.
Idem	Cerca de los Pradillos	Idem	2	2 00	Poca.
Idem	Cerca de Mariano	Idem	1	2 50	Poca.
Collado Mediano	Dehesa de la Jara	Idem	2	3 00	Regular.
Idem	El Beneficio	Idem	1	1 00	Poca.
Idem	Pasadilla del Ramiro	Camino vecinal	1	2 00	Mucha.
Idem	El Cabezuelo	Erial	1	2 00	Regular.
Idem	Cerca del Canchal	Pastos	1	1 00	Poca.
Idem	Chaparral de la Estivilla	Idem	1	2 00	Mucha.
Idem	Los Canchales	Idem	1	2 00	Regular.
Idem	El Carrascal	Idem	1	1 50	Idem.
San Lorenzo	La Solana	Idem	3	20 00	Idem.
Idem	Campillo (Orillas de la Iglesia)	Idem	1	5 00	Idem.
Idem	Idem (Prado de la Reina)	Idem	1	9 00	Idem.
Idem	Idem (Camino al Monasterio)	Idem	1	1 00	Idem.
Idem	Idem (Rodeo de las Vacas)	Idem	1	20 00	Idem.
Idem	Idem (Mata, frente á la casa)	Idem	1	1 00	Poca.
Idem	Idem (Llano, idem idem)	Idem	1	1 50	Idem.
Idem	Idem (Cerrillo de la carretera Guadarrama)	Idem	3	3 50	Regular.
Idem	Idem (Camino de Puerta Verde)	Pastos	1	1 75	Mucha.
Idem	Idem (Cantos Altos)	Idem	4	3 00	Poca.
Idem	Idem (Cantos Bajos)	Idem	5	5 25	Idem.
Idem	Monasterio (Las Cabezuelas)	Idem	1	39 50	Mucha.
Idem	Idem (Tapia de la Media Luna)	Idem	1	6 50	Regular.
Idem	Prado de la Fuente Nueva	Idem	1	0 80	Poca.
Idem	El Valle	Idem	1	8 50	Idem.
Idem	Jaralejo	Idem	1	10 00	Mucha.
Idem	La Virgen (Prado de la Derecha)	Idem	3	6 50	Regular.
Idem	La Virgen (Prado de la Izquierda)	Idem	1	2 75	Idem.
Idem	Prado Barrero	Idem	1	1 50	Poca.
Idem	Cerrillo de las Chozas	Idem	4	14 00	Regular.
Idem	Risco de la Naya	Idem	1	6 00	Idem.
Idem	Casa de Buenavista	Idem	2	11 50	Idem.
Guadarrama	Cerro de los Ficutos	Idem	1	2 00	Poca.
Idem	Salida de Calleja de Labajos	Cañada de ganados	1	0 50	Idem.
Idem	Los Labajos	Pastos	3	14 00	Mucha.
Idem	Prado Dondencace	Idem	1	4 00	Poca.
Idem	Cordel general	Cañada de ganados	2	2 00	Regular.
Idem	Camino de Fuente los Pinos	Camino vecinal	1	2 00	Idem.
El Escorial	Prados tira Cantos	Pastos	2	12 00	Mucha.
Idem	Camino vecinal	Camino vecinal	1	1 00	Regular.
Idem	Prado Garaño	Pastos	1	7 00	Mucha.
Idem	Prados Cubillos	Idem	1	6 00	Idem.
Idem	Prados Cocineros y Tomillar	Idem	2	19 00	Idem.
Idem	Prados Cocineros y Cantos Gordos	Idem	2	12 50	Idem.
Idem	Prado de las Vacas	Idem	1	1 50	Regular.
Idem	Prado del Cerro	Idem	2	4 00	Mucha.
Idem	Prado del Pañuelo	Idem	1	0 75	Poca.
Idem	Prado Egido	Idem	1	6 00	Mucha.
Algete	Capitos	Idem	1	3 00	Regular.
Idem	El Descepaño	Idem	1	1 50	Poca.
Idem	El Pozo	Idem	1	4 00	Regular.
Idem	Cuatro Ficos	Idem	1	5 00	Mucha.
Idem	El Espinar	Idem	1	2 00	Poca.
Idem	Zarzalejo	Idem	1	0 50	Idem.
Idem	El Regado	Idem	1	3 00	Regular.
Idem	Idem (Fajero)	Idem	1	1 00	Poca.
Idem	El Raso	Idem	1	2 00	Idem.
Cerceda	Fuentidueña	Idem	1	0 50	Idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Langosta, se publica para que por los Sres. Alcaldes y Juntas municipales de extinción, se ordene la roturación de dichos terrenos, según lo prevenido en los art. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley y los 7, 8 y 9 del Reglamento vigentes.

Madrid 27 de Noviembre de 1905. = El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez. = El Ingeniero Jefe de la Región, Manuel Ruiz Aguilar.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

En circulares de 22 de Septiembre, 26 de Octubre y 14 de Noviembre próximos pasados, advirtió esta Administración a los Ayuntamientos de la provincia, el deber en que estaban de tener entregados en primero del mes actual los padrones que han de servir para la cobranza del impuesto, durante el año de 1906, y siendo muchas las Corporaciones municipales que no han cumplimentado el servicio, se les avisa por el presente anuncio, que quedan conminados con la multa de 25 pesetas, si no lo efectúan en los doce primeros días del presente mes, así como transcurrido dicho plazo, se propondrá a la Superioridad el nombramiento de Comisionados especiales con dietas, por cuenta de los Ayuntamientos morosos, para que pasen a recoger los documentos en cuestión.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes.

Madrid 2 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José Rodríguez Sedano.

197.—785.

Carruajes de Lujo

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por los Alcaldes de los pueblos que se relacionan cuanto se les ordenó por esta Administración en otra circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Octubre último, relativa al impuesto de Carruajes de Lujo para el año 1906, se les advierte por la presente, que si en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de la presente, no han cumplido el citado servicio, sin otro aviso, además de imponerles la oportuna multa, con la cual se les conmina, nombrará la misma comisionados plantones que pasen a realizarlo a costa de los Alcaldes y Secretarios.

El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

Relación que se cita

Alameda del Valle.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Aravaca.
Arroyomolinos.
Becerril.
Belmonte de Tajo.
Berruoco.
Berzosa.
Boalo.
Braojos.
Brunete.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cadalso.
Canencia.
Casarrubuelos.
Ceniceros.
Cervera.
Chapinería.
Chozas de la Sierra.
Cobaña.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Colmenar de Arroyo.
Colmenarejo.
Corpa.
Coslada.
Cubas.

El Alamo.
El Molar.
El Pardo.
El Prado.
El Vellón.
Fuenlabrada.
Fuente el Saz.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Grifón.
Guadarrama.
Horsajo.
Hortaleza.
Humanes.
La Acebeda.
La Cabrera.
La Hiruela.
La Olmeda de la Cebolla.
La Serna.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Majadahonda.
Manjirón.
Manzanares el Real.
Morálzarzal.
Navarredonda.
Navas del Rey.
Nuevo Baztán.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Parla.
Patones.
Pedrezuela.
Pelayos.
Perales de Tajuña.
Pezueta de las Torres.
Pinilla del Valle.
Quijorna.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín.
San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.
Santoroz.
Simosierra.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torremocha.
Valdaracete.
Valdeavero.
Valdeamanor.
Valdemaqueada.
Valdemorrillo.
Valdemoro.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Veilla de San Antonio.
Villaconejos.
Villanueva de Tajo.
Villamanta.
Villanueva de Perales.
Vilaviciosa de Odón.
Zarzalejo.

797.—786.

Distrito forestal de Madrid

En el BOLETIN OFICIAL del día 2 del actual, se cometió el error de consignar en la casilla correspondiente a la tasación de los productos forestales, que en el estado de terceras subastas, ocupaban los lugares 7.º, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, cantidades que deben ser reemplazadas por las siguientes: 185, 1.500, 900, 670, 1.650, 1.800, 2.100, 1.650, 1.500 y 1.575.

Madrid 5 de Diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Río.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Florentino Díaz González, que usa el nombre de Pedro, hijo de Agapito y Petra, de diez y nueve años de edad, natural de Arévalo (Ávila) soltero, comerciante, con domicilio en la calle de Embajadores 15, segundo, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, color moreno y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—Pedro Escobar.—José Alonso Fadrigue.

196.—767.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se hace saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por D. José García López, representado por el Procurador don Eduardo Navarro, contra D. Miguel Patón González, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia del día de ayer, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. La mitad proindiviso de una tierra de labor, hoy huerta, con riego constante de pie, procedente del Estado, sita al punto llamado Arroyo Abroñigal y Alcantarilla de Atocha; que toda ella linda, al Norte y Mediodía con dicho Arroyo y Alcantarilla; al Levante con Arroyo de Madrid; al Poniente con Valmediario, conteniendo una casilla para el hortelano. Su cabida es de cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes a una fanega y seis celemines, y

Segunda. Dos casas antiguas con su terreno adyacente, en el Prado de la Chopera, próximo al Puente de Santa Isabel, procedentes del Estado, que lindan al Norte, Sotillo de la Casa Blanca; al Sur, Paseo de la Chopera; Oeste, Paseo del Puente de Santa Isabel ó de las Delicias y Poniente dicho Sotillo, forma su figura un cuadrilátero que, medido geométricamente, tiene una superficie de mil doscientos veintinueve metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a quince mil ochocientos cuarenta pies; su distribución consiste en un solar y pequeñas casas de planta baja, y su construcción de mano de tierra, con algunos machones y puntos de ladrillo, algún entarimado, cubiertas pobladas de ripio y teja, puertas y ventanas en mal estado de conservación.

La primera de las fincas descritas ha sido tasada pericialmente en la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta pesetas y la segunda en dieciocho mil ochocientas sesenta y dos pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del próximo Diciembre, a la una de su tarde y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que podrán hacerse proposiciones por separado a cada una de las dos fincas que se subastan.

Cuarta. Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Rafael Molina.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el señor Juez y lo firmo en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Molina.—El Actuario, Galo S. Coronas.

25.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospital de esta corte, dictada en veintinueve del actual en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Federico Luque y Palma, se cita por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, a todos los acreedores del concursado para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y concurran a la junta general que para el nombramiento de Síndicos se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, previniéndose que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir a ella y tomarán parte en la elección de los Síndicos, debiendo por tanto hacerse la presentación en el juicio con los títulos justificativos de los créditos, antes de dicho plazo, y que a los que no lo verifiquen los parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Molina.—El Actuario, Pedro Martínez González.

27.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Eusebio Melquiades, onyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

163.—121.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 529.873 expedido por este Establecimiento en 17 de Enero de 1903 a favor de D. Marcelino Gallego y López, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; apercibiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se extinguirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco oxiendo de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—P. El Vicesecretario, José Rodríguez Romero.

72.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.